



31274 (Radicado 2014-00062)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
68001-3187002**

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	PERMISO PARA TRABAJAR
NOMBRE	LUIS CARLOS SANTAMARÍA CASTELLANOS
BIEN JURIDICO	LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
CARCEL	CPMS ERE BUCARAMANGA
LEY	906 de 2004
DECISIÓN	NIEGA PERMISO PARA TRABAJAR

ASUNTO

Resolver la solicitud de permiso para trabajar incoada por el sentenciado **LUIS CARLOS SANTAMARÍA CASTELLANOS** identificado con cédula de ciudadanía N° **91.220.192**.

ANTECEDENTES

EL Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga – Sala Penal Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, en sentencia proferida el 4 de noviembre de 2016 – 26 de noviembre de 2018, condenó a LUIS CARLOS SANTAMARÍA CASTELLANOS, a la pena principal de 97 meses 25 días de prisión, por la comisión del delito de ESTAFA AGRAVADA COMO DELITO MASA Y FRAUDE PROCESAL. En la sentencia se le negó la suspensión condicional de la pena y se le concedió la prisión domiciliaria.

PETICION

Estando en esta fase ejecucional de la pena, el apoderado del sentenciado allega escrito solicitando permiso para trabajar a favor de su representado para el desempeño de su profesión de arquitecto, en el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 pm, y los sábados de 8:00 a 11:00 am, permitiéndosele desplazarse dentro del área metropolitana de Bucaramanga, aclarando que su base u oficina seguirá siendo su lugar de residencia, sin más especificaciones, adjuntado para ello la siguiente documentación:



- Certificado de matrícula profesional
- Registros civiles de nacimiento de sus descendientes
- Certificados de estudio de sus menores hijos
- Constancia de deuda a saldos pendientes en la institución educativa donde estudias sus menores hijos
- Copia tarjeta profesional de arquitecto
- Copia contrato de arrendamiento de bien inmueble

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a determinar la viabilidad de otorgar permiso para trabajar al sentenciado **SANTAMARÍA CASTELLANOS**, quien actualmente purga pena en prisión domiciliaria.

El permiso aludido se estudiará conforme a las prerrogativas constitucionales y legales de tipo laboral entendiendo el trabajo penitenciario como un derecho y obligación social que como tal debe contar con la protección del Estado; y como un medio terapéutico dirigido al cumplimiento de los fines del Estado.

Cuyo objetivo primordial, es permitir a las personas gozar de garantías mínimas para el desarrollo de una vida digna, por lo que su goce no puede limitarse y mucho menos restringirse a ciertos sectores de la población, como sería el caso de los sentenciados, quienes contrariamente deben ser incluidos en la base laboral y se debe propiciar porque su proceso de reinserción en el medio social sea más efectivo.

En los términos del Decreto reglamentario 1758 de 2015, que adiciona al decreto único reglamentario del sector justicia y del derecho el capítulo 10 sobre las especiales condiciones de trabajo de las personas privadas de la libertad, al definir el trabajo penitenciario, enmarca las actividades laborales de las personas privadas de la libertad en intramural y extramural. Debiéndose entender el trabajo intramural y extramural como un derecho-



deber que tienen todos los privados de la libertad, bajo los lineamientos que la misma ley¹ y decreto prescriben.

No obstante, es indispensable que se cumplan unos requisitos mínimos que garanticen el cumplimiento de la pena, pues no debe olvidarse que ante todo se trata de una persona privada de la libertad y que es de su esencia velar porque la sanción punitiva impuesta se cumpla sin dar oportunidad a que se evada de la justicia, por lo que el peticionario debe acreditar que efectivamente hace parte de una vinculación laboral, que existe compromiso de desarrollar las actividades laborales como un medio de resocialización, y en forma especial debe demostrar el horario y lugar en el cual ejecutara su trabajo; requerimientos sin los cuáles el ejecutor debe necesariamente negar la solicitud presentada, ya que se estaría propiciando el desconocimiento de los efectos de la sentencia condenatoria y la evasión a las responsabilidades que la misma conlleva.

Descendiendo al caso concreto y analizando la petición incoada por el representante SANTAMARÍA CASTELLANOS, allega pedimento encaminado a obtener permiso para trabajar como arquitecto, y sin que se haga necesario ordenar cualquier otra verificación con el profesional de asistencia social de estos despachos judiciales, de las condiciones que se enuncian, si bien no existe reparo frente al desarrollo de sus labores como arquitecto y como indica para el desarrollo de su labor es preciso desplazarse por el área metropolitana de la ciudad, **se requiere especifique a que lugares exactamente se movilizaría y las fechas y horarios fijos en los que se realizaría dicho desplazamiento.**

Aunado a lo anterior, deberá informar el sitio desde donde ejecutará la labor, esto es, la dirección exacta donde se le puede efectuar visitas domiciliarias; e igualmente acreditar su afiliación al sistema de riesgos laborales, en cumplimiento a los parámetros señalados en el Decreto 1758 de 2015, sobre la posibilidad que tienen: *“Todas las personas privadas de la libertad que desarrollen actividades laborales deben estar afiliadas al Sistema General de Riesgos Laborales.”*²; en

¹ Ley 1709 de 2014

² Artículo 2.2.1.10.2.3 decreto 1758 de 2015.



tanto que tal exigencia surge de la obligación del Estado propender por la protección del interno en las condiciones de sujeción en que se encuentra, acorde con la disposición normativa ya referenciada.

Al amparo de lo expuesto, sin lugar a dudas se torna improcedente la solicitud, sin que ello sea impedimento para que eventualmente se efectúe un nuevo estudio, siempre que se acredite las condiciones enunciadas en aras de permitir las labores de control y vigilancia por parte del INPEC en el entorno y escenarios en que se concede el permiso para trabajar, así como propender por hacer efectivos los fines constitucionales previstos.

Corolario de lo anterior, se negará el permiso para trabajar mientras purga la pena en su lugar de residencia, sin que ello sea impedimento para que eventualmente se efectúe un nuevo estudio, siempre que se acredite el horario de trabajo, sitio de desarrollo del mismo y la afiliación al sistema de riesgos laborales, aspectos señalados a lo largo de esta decisión.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR, por el momento, el permiso para trabajar al sentenciado **LUIS CARLOS SANTAMARÍA CASTELLANOS**, hasta tanto se cumplan con los requisitos señalados en la parte motiva.

SEGUNDO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA

Jueza ^{YUS}